

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo- Pertenencia**
Rad. Nro. 110013103024**20200019700**
Demandante: Orlando Martín Sánchez Neira y otros.
Demandado: Alfredo Duarte Sáenz y otros

1. Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, en a que señala que los demandados Alfredo Duarte Sáenz, Blanca Flor Duarte Sáenz e Irma Sofía Duarte Sáenz cuentan con documento de identidad vigente y sin novedad alguna.

2. En consecuencia, previo a decretar el emplazamiento de demandados Alfredo Duarte Sáenz, Blanca Flor Duarte Sáenz e Irma Sofía Duarte Sáenz, esta sede judicial tomando en consideración las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 párrafo 2 del Código General del Proceso, por secretaría **OFÍCIESE** a través de correo electrónico a **Cifin S.A.S.** y **Experian Colombia S.A.**, con el objeto de que en el término improrrogable de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación, informen a este Despacho las direcciones que a la fecha tengan registradas en su base de la demandada. Inclúyase en el remisorio el número de cedula de la accionada y precísese que la solicitud se hace con fundamento en lo dicho por los arts. 6 literal d y 13 literal b) de la ley 1581 de 2012, 6 literal c) de la ley 1266 de 2008 y 42 núm. 5 y 291 párrafo 2 del Código General del Proceso.

3. Finalmente, cumplido como se encuentra el emplazamiento de los herederos indeterminados de Héctor Alfonso Duarte Sáenz (q.e.p.d.) y las personas indeterminadas y realizada su inscripción el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia², el despacho, conforme a lo establecido en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., dispone DESIGNAR como curador ad-lítem, para que represente sus intereses a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado Álvaro José Rojas Ramírez quien posee como dirección de correo electrónico aljoserojas@yahoo.com

Adviértase que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 Ibídem a través del correo electrónico ya enunciado.

¹ 088RespuestaRegistraduria.04.28.07.

² <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ